



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

que pagara la Corta de la Navia que se
Casionaren por el Exceutor o Exceutor
tores que por la morosidad binierena
la Cabana y la Somera al fuero de
his dizon dicho Señor Superintendente
y de otros tesoreros y demas Jueces de
esta y tribunales adonde Condesen
pueda y de sus efectos Conos
can quedas de luego para quando
que el Caso de la Villa se somete
Juzga al fuero y Juris dizon dicho
Señor Superintendente qual quea
pre serve es y en adelante fuesen
dicha Villa nueva de los ynfantes
y sus tesoreros y demas supropio
fuero y domicilio y alij si Condesen
quien dizonem omnium Judicum para que
a premen Conde de la Navia de la
lo que ohoes a dicho Condeso y si pa
do lo dicho fuere muretor parer
Juzgo lo queda azer y presentas la pe
operiziones que Conbenan ante dho Señor
Superintendente e ante quien Condeso que
y de sus efectos y de sus dizonem
ger sus Judiciales que Conbenan a la
ga e futo dho Caueron que el poder

